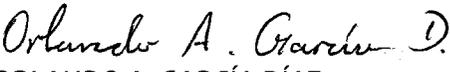


Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: John Alexis Cardona Galvis.
Rad: 2020-00140.

CONSTANCIA: A Despacho del Señor Juez informando que, la entidad demandante adjuntó prueba de notificación personal del demandado con fecha 22 de marzo de 2022. Ha transcurrido tiempo prudencial sin que este se hubiera pronunciado ni acercado al despacho para notificarse de la demanda. Dejo a su consideración.


ORLANDO A. GARCÍA DÍAZ
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 145

Con fecha 1 de diciembre de 2020 a través de apoderada judicial el BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra del señor JOHN ALEXIS CARDONA GALVIS C.C. 1.054.917.800.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020); mediante auto N° 457 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folio 41-43 del Cuaderno 1 del expediente digital). El cual fue corregido mediante autos 010 del 19 de enero de 2021 y 074 del 23 de febrero de 2022.

El demandado fue notificado vía correo electrónico el pasado 22 de marzo de 2022, como lo permite el decreto 806 de junio de 2020, no se presentó al despacho, ni presentó escrito por tanto, no se opuso a las pretensiones ni presentó ningún tipo de excepciones tampoco.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 1 de diciembre de 2020 y corregido el 10 de enero de 2021 y 23 de febrero de 2021, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso el señor JOHN ALEXIS CARDONA GALVIS C.C. 1.054.917.800, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.250.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT:

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: John Alexis Cardona Galvis.
Rad: 2020-00140.

890.903.938-8 en contra del señor JOHN ALEXIS CARDONA GALVIS C.C. 1.054.917.800 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020). Modificado el 10 de enero de 2021 y el 23 de febrero de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso al señor JOHN ALEXIS CARDONA GALVIS C.C. 1.054.917.800. Como en este proceso los gastos comprobados suman CERO PESOS M/CTE. (\$0 M/CTE); y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.250.000 M/CTE), el valor de las costas será entonces de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.250.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 041 del 6 de abril de 2022
ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

